



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00035631-NEU-DESP#MPI - APORTE AL ECA

VISTO:

El EX-2020-00035631-NEU-DESP#MPI, entonces expediente N° 8435-000646/20, del registro de la Dirección Provincial de Sanidad y Emergencia Agraria dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, La Ley 3001 y su Decreto Reglamentario N° 1136/17, de creación y funcionamiento del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo; y

CONSIDERANDO:

Que la fruticultura es la actividad productiva agropecuaria con mayor incidencia en el PBG (producto bruto geográfico) provincial, así como prima en el mercado agroexportador, generando alrededor de diez mil puestos de trabajo en cada temporada productiva;

Que desde hace varios años, el sector atraviesa una profunda crisis de compleja etiología que afecta el normal ciclo de desarrollo, sometiendo a sus actores a un proceso de desinversión y descapitalización, especialmente al segmento compuesto por los pequeños y medianos productores primarios;

Que el Gobierno de la Provincia se ha propuesto y así lo expresa en el diseño de su Plan Quinquenal, intervenir con acciones que contribuyan al sostenimiento y/o crecimiento de los sectores agroindustriales;

Que uno de los ejes estratégicos establecidos por el Ministerio de Producción e Industria para el año 2020 es el del Sector Frutícola;

Que en tanto se avance en la consolidación de un Programa que genere condiciones estructurales de modernización y cambios en las relaciones de los eslabones del complejo productivo, económico y comercial, es necesario mantener las condiciones indispensables para no generar retrocesos, de muy difícil recomposición, y sostener los mercados conquistados durante el extenso historial de la actividad en la región;

Que durante la última década la fruticultura de pomáceas (peras y manzanas) en la Provincia ha logrado establecer un estado sanitario, referido a la plaga clave conocida como carpocapsa, diferencial respecto al área total de esta actividad, basada en una colaboración sostenida mediante programas de financiamiento y estímulo a la calidad sanitaria, con resultados significativamente positivos, tal como lo demuestran los monitoreos y fiscalizaciones que se realizan;

Que la profundización de las dificultades en las últimas temporadas y las condiciones promocionales de los

planes de asistencia financiera, hicieron que los recursos económicos con los que se sostenían, se hayan visto disminuidos en su poder adquisitivo;

Que para poder hacer frente a una nueva edición de las operatorias que componen este apoyo financiero al sostenimiento del estado sanitario colectivo, es necesario reforzar los fondos existentes con la adición de una partida especial;

Que la necesidad de financiamiento total para dicha operatoria, será de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000,00), los que serán efectivizados en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, otorgándose en la primera etapa en el mes de Agosto del 2020 y la segunda etapa, en el mes de septiembre del mismo año;

Que el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (ECA), es el organismo que administró la ejecución de estas operatorias de apoyo en las dos últimas cosechas, contando con el respaldo legal y reglamentario para ejercer estas funciones, así como la estructura técnica y administrativa, para hacerlo eficientemente;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Por ello y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su Decreto Reglamentario 2758 y modificatorios;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: OTÓRGASE un Aporte No Reintegrable al Ente Compensador Agrícola de daños por granizo y financiamiento productivo (ECA), por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00), con destino a solventar la Etapa I del Plan Sanitario Frutícola de la temporada 2020- 2021.

Artículo 2°: El gasto que demande la presente norma, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

05-MM- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

UO002 - SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

Jur	Sa	Uo	Prg	Fin	Fun	Sfunc	Inc	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	UBGE	Importe
05	MP	02	039	04	05	00	05	01	09	711	1111	0000	\$20.000.000,00

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, LIQUÍDASE y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, PÁGASE la suma indicada en el artículo 1°, a favor del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (ECA).

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

